



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 182 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 JUN. 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000927, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL LAMPA CENTRO POBLADO DE LAMPA - DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA REGION PUNO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, publicados en la plataforma del SEACE, en la Sección Específica, página 174, en el rubro C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se indica:

*"Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1.524.106.00 (Un millón quinientos veinte cuatro mil ciento seis soles con cero céntimos), incluye los impuestos de Ley, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los OCHO (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...)"*

Que, en las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su página 33, rubro A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se indica:

*"Evaluación El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACION QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACION Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...)"*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021- EF, en su artículo 47, numeral 47.3, establece: *"El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)"*

Que, conforme a la citada norma legal, las bases estándar constituyen documentos estándar aprobados por el OSCE, cuyo uso es de carácter obligatorio para las entidades en los procedimientos de contratación pública. En el presente caso, en cuanto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, a pesar que en las Bases Estándar se establece un periodo de diez (10) años, de facturación, sin embargo, en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1, dicho periodo se ha reducido a ocho (8) años, con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, artículo 47, numeral 47.3;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 182 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 28 JUN. 2024 .....



Que, los hechos expuestos contravienen, además, el Principio de Transparencia, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

Que, con Informe Legal N° 000276-2024-GRP/ORAJ, de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 001-2024-/CS/CP-SM-014-2024-CS/GR PUNO-1, del Comité de Selección, Informe N° 2107-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000232-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000276-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 016787-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2024-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL LAMPA CENTRO POBLADO DE LAMPA - DISTRITO DE LAMPA PROVINCIA DE LAMPA REGION PUNO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA", retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica, para la determinación de responsabilidades del Comité de Selección, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL